

## A LA MESA DEL SENADO

El **Grupo Parlamentario Socialista**, al amparo de lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente **MOCIÓN** en la Comisión de Entidades Locales del Senado, sobre los Consells Insulars de las Illes Balears.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1833 existe en España una estructura territorial basada en las Provincias, cuyo gobierno y administración autónoma corresponden a las Diputaciones las cuales han demostrado, a lo largo de todos estos años, las virtudes de los gobiernos intermedios, especialmente desde 1978, tal como reconoció el Pleno del Senado recientemente en su sesión extraordinaria de 15 de julio de 2020.

Sin embargo, ya desde el siglo XIX existió la crítica a la estructura provincial tanto desde la reivindicación de los territorios históricos, que han acabado siendo reconocidos en la Constitución de 1978 y han encontrado su encaje institucional con el estado de las autonomías, como, en particular, en los dos archipiélagos, el canario y el balear, desde donde se reclamó la creación de una estructura administrativa propia para las islas, un gobierno intermedio supramunicipal cuyo territorio se correspondiera con el de cada una de las islas que conforman ambos archipiélagos.

En el caso de las Islas Canarias esta reivindicación se concretó en 1912 con la Ley Constitutiva de Cabildos Insulares, sin embargo en las Illes Balears este objetivo no tuvo respuesta hasta 70 años después, a pesar de que existieron diversas propuestas tanto durante los primeros años del siglo XX, como en el proyecto de Estatuto regional impulsado por los Ayuntamientos de las Illes Balears durante la II República, que configuraba la región autónoma balear en base a un Gran i General Consell formado por los miembros de las instituciones de gobierno de cada isla, denominadas en ese proyecto Diputaciones Insulares, correspondientes a las islas de Mallorca, Menorca y Eivissa y Formentera, con amplias competencias.

---

Finalmente, fue con la llegada de la democracia que la reivindicación balear tomó forma. En las normas preautonómicas se configuran unos Consells Insulars relacionados directamente con el ente de gobierno del conjunto del archipiélago y sus competencias, así se define en el Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, por el que se aprueba el régimen preautonómico para el archipiélago Balear, en su artículo cuarto :”En el ámbito territorial de cada una de las Islas de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera, se instituye un Consejo Insular, que tendrá personalidad jurídica para los fines que se le encomienden. Su constitución se realizará de acuerdo con la legislación sobre elecciones locales.” Respecto a sus competencias, en el artículo séptimo se establecía :”Corresponderán al Consejo Insular, dentro del régimen jurídico general y local, las siguientes competencias:

- a) Las que les atribuya la legislación local y de elecciones locales.
- b) La gestión y administración de las funciones y servicios que les delegue el Consejo General Interinsular.
- c) Asimismo podrán proponer al Consejo Interinsular en su caso para su elevación al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses de sus respectivos territorios.”

Dejando abierto el modelo de distribución competencial de una forma que auguraba la posterior evolución de los Consells Insulars, que recibirán competencias más amplias de las que se reconocen por norma general a las Diputaciones Provinciales.

Con el desarrollo de la Constitución española y la posterior aprobación del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears en 1983, los Consells Insulars se constituyen en parte integrante de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en ese sentido el Estatuto de 1983 en su primera redacción incluye a los Consells como instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así en su artículo dieciocho establece en su apartado 2:”A los Consejos Insulares les corresponderá el gobierno y la administración de las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza, Formentera y sus islas adyacentes. Estos tres Consejos se constituirán en los términos y con las competencias que resulten de la Constitución y del presente Estatuto.”

Estas competencias se articularon de forma muy abierta tal como se desprende de los artículos 37 y 39. En el primero se deja abierta la configuración de los Consells siempre a través del Estatuto y leyes autonómicas:” El gobierno, la administración y la representación de las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera y sus islas adyacentes corresponderá a los Consejos Insulares, los cuales gozarán de autonomía en la gestión de sus intereses, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y lo que establezcan las Leyes del Parlamento.” Y en el artículo 39 se estructura un sistema competencial amplio y abierto, por una parte con un listado de competencias:” Los Consejos Insulares, además de las competencias que les correspondan como Corporaciones Locales tendrán la facultad de asumir en su ámbito territorial la función ejecutiva y la gestión en la medida en que la Comunidad Autónoma asuma competencias sobre las mismas, de acuerdo con el presente Estatuto.” Haciendo referencia a las que asumen en tanto que Corporaciones Locales equiparables a las Diputaciones Provinciales, pero incluyendo una cláusula que permite en gran medida la asunción de nuevas competencias de origen autonómico:” Y, en general, cualesquiera otras que en su ámbito territorial correspondan a los intereses respectivos, de acuerdo con las transferencias o delegaciones que a tal fin se establezcan, a demanda de los Consejos Insulares y de conformidad con todo cuanto se prevé en los apartados 2 y 3 del artículo 26 de este Estatuto.” Siendo este artículo la base del posterior desarrollo de los Consells Insulars, que han asumido competencias más allá de las que tuvo inicialmente.

Con posterioridad se desarrolló el papel de los Consells Insulars en la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de Consejos Insulares que en su Exposición de Motivos, desarrolla la filosofía con la que se han configurado y, progresivamente, ampliado competencias los Consells Insulars:”El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, como dice en su preámbulo, se fundamenta en el principio de cooperación entre los pueblos que forman la comunidad insular, por vías de solidaridad, aproximación y respeto mutuo que hacen posible una vida colectiva en armonía y progreso.

Con estos términos, la norma institucional básica pone de relieve que nuestra comunidad autónoma se constituye como expresión de una realidad plural y compleja. Muestra de ello son los consejos insulares que, como organizaciones para el autogobierno de las islas de

Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, son llamados a ser piezas claves de la arquitectura autonómica.”

En la misma Exposición de Motivos se hace referencia al hecho diferencial que constituyen los Consells Insulars dentro de la organización territorial española: "Razones bien conocidas de carácter histórico, geográfico, político, económico, cultural y social, han sido decisivas en la conformación actual de la organización territorial de las Illes Balears, que constituye un rasgo singular, un auténtico hecho diferencial, en la denominada España de las autonomías. Esta organización, regulada parcialmente en el pasado, demanda ahora las adaptaciones legales necesarias para hacer realidad el principio estatutario de cooperación y, por tanto, la articulación de un sistema institucional y administrativo eficaz y más coherente con los objetivos descentralizadores del Estatuto.”

Sin embargo, estas instituciones de gran arraigo en las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, diferentes de otras existentes en nuestro país, a pesar de que la Constitución en su artículo 141.4 establece que: "En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos", no han recibido por parte de las normas de referencia del Estado un tratamiento que reconozca suficientemente su especificidad ni ha dotado de instrumentos a los Consells Insulars para adaptar su organización y funcionamiento a la realidad peculiar de les Illes Balears, singularmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha limitado la referencia a los Consells Insulars a equiparlos a las Diputaciones Provinciales, en ese sentido el Artículo 41.3 establece :”Los Consejos Insulares de las Islas Baleares, a los que son de aplicación las normas de esta ley que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumen sus competencias de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y las que les correspondan de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Baleares.” Limitando la organización y funcionamiento al que se establece para las Diputaciones Provinciales, en contradicción con el sentido de lo que establece el Estatuto de Autonomía de les Illes Balears, que forma parte del bloque legislativo constitucional como ley orgánica, que sobre los Consells Insulars, en su redacción actual, fruto de la profunda reforma de 2007 se refiere a éstas instituciones en los siguientes términos en su artículo 8.1:”La Comunidad Autónoma articula su organización territorial en islas y en

municipios. Las instituciones de gobierno de las islas son los Consejos Insulares, y las de los municipios, los Ayuntamientos.”

En el mismo sentido establece en el artículo 61:” 1. Los Consejos Insulares son las instituciones de gobierno de cada una de las islas y ostentan el gobierno, la administración y la representación de las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, así como de las islas adyacentes a éstas.

2. Los Consejos Insulares gozarán de autonomía en la gestión de sus intereses de acuerdo con la Constitución, este Estatuto y lo establecido en las leyes del Parlamento.

3. Los Consejos Insulares también son instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.” Y en el artículo 62:”Los Consejos Insulares establecerán su organización de acuerdo con la Constitución y con este Estatuto. Una ley del Parlamento regulará su organización.”

Fue con esta reforma del Estatuto de Autonomía cuando se completó la creación de un Consell Insular para cada isla, convirtiéndose el Ayuntamiento de Formentera también en Consell Insular, separándose así de la gestión conjunta que había correspondido hasta entonces al denominado Consell Insular d’Eivissa i Formentera.

Para acabar, y como una muestra más de ese papel como instituciones de naturaleza autonómica, parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de los cuatro Consells Insulars, y más allá de su papel como gobiernos intermedios equiparables a las Diputaciones Provinciales, se les reconoce capacidad de iniciativa legislativa, en concreto en el artículo 47.2 del Estatuto de Autonomía:”Los Consejos Insulares podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Parlamento una proposición de ley, delegando ante dicha cámara a un máximo de tres miembros encargados de su defensa.”

Por todo lo anteriormente expuesto, la comisión de Entidades Locales del Senado insta al Gobierno a:

## MOCIÓN

Reconocer el valor de los Consells Insulars como organizaciones de autogobierno de las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, tanto en su papel de gobiernos intermedios con la función de cooperar en la vertebración territorial y en el acceso efectivo e igualitario de todos los ciudadanos y las ciudadanas a los servicios públicos, además de constituirse en parte de la estructura institucional de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. Reconociendo, además, su singularidad dentro de las administraciones locales de nuestro país, que debería ser reconocida, en su momento, por las normas que regulan nuestro régimen local asumiendo que su sistema de organización y funcionamiento debe ser diferenciado del de las Diputaciones Provinciales, encargando su desarrollo a las leyes que apruebe el Parlament de les Illes Balears, tal como prevé el Estatuto de Autonomía de les Illes Balears.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 2020

Ander Gil García  
Portavoz GP Socialista

Cosme Bonet Bonet  
Senador por Mallorca

Patricia Abascal Jiménez  
Senadora por Eivissa - Formentera

Susana Moll Kammerich  
Senadora por Mallorca